



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 556-2012-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 137-2012-GRA/P-PPR, del 13 de Julio del 2012, a través del cual la Procuraduría Pública Regional solicita a la Presidencia del Gobierno Regional ordenar a quien corresponda, a efectos de que se emita acto resolutorio de rectificación, corrección y/o integración a la Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2012-GRA/PR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2012-GRA/PR del 24 de Mayo del 2012 se autorizó al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional Arequipa, demande la nulidad ante el Poder Judicial, de la Resolución Gerencial Regional N° 0577-2009-GRA/GRS/GR/OAJ, de fecha 31 de Julio del 2009;

Que, mediante Informe N° 137-2012-GRA/P-PPR, la Procuraduría Pública Regional solicita se corrija, rectifique y/o integre la Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2012-GRA/PR, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 13° del T.U.O de la Ley 27584, en consideración a que la demanda contenciosa administrativa interpuesta a fin de que se declare la nulidad de la referida Resolución, está siendo declarada judicialmente improcedente;

Que, el segundo párrafo del artículo 13° del T.U.O de la Ley 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece:

**Artículo 13°.- Legitimidad para obrar activa.*

También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos, previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;*

Que, estando a la normativa invocada y lo requerido por el Juzgado, corresponde precisar que la Resolución Gerencial Regional N° 0577-2009-GRA/GRS/GR/OAJ, es una resolución administrativa nula de puro derecho, por haber sido emitida contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente establecido en el artículo 10° de la Ley 27444, en razón a que se reconoce a don Olger Giovanni Lucio PONCE VALDIVIA un tiempo de servicios que no le corresponde, ya que conforme se desprende de los antecedentes el administrado, recién ha cumplido 25 años de servicios, el 05 de marzo del 2009 y no como se señala en la Resolución Gerencial Regional inmersa en causal de nulidad, la misma que le reconoce 25 años y un mes, de servicios al Estado al 31 de julio del 2006;

Que, al respecto es de advertir que la Gerencia Regional de Salud, ha emitido la Resolución Gerencial Regional N° 0577-2009-GRA/GRS/GR/OAJ, contraviniendo el ordenamiento jurídico legal, al reconocer el tiempo de servicios que no le corresponden ni se ajustan a la realidad al servidor Olger Giovanni Lucio PONCE VALDIVIA, produciendo agravio no solo a la legalidad administrativa, sino al interés público y por ende generándole derechos que no le asisten al administrado.

Al respecto el artículo IV, inciso 1.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el Principio de Legalidad al disponer que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho(...); entonces la Resolución Gerencial Regional N° 0577-2009-GRA/GRS/GR/OAJ emitida por la Gerencia Regional de Salud, adolece de vicio insalvable que causa su nulidad "ipso jure", más aún si tomamos en cuenta que la referida



Resolución vigente sigue desplegando sus efectos jurídicos, procurando al administrado un derecho que no le asiste conforme a ley;

Que, a mayor abundamiento, existe agravio al Interés Público, por el cuestionamiento del deber de la Administración Pública de actuar en cumplimiento de la Ley, por el cual al expedirse Resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico vigente, indudablemente produce un agravio a la legalidad administrativa y al interés público, toda vez que contraviene a la Constitución Política del Perú, a las Leyes y Normas Reglamentarias;

Que, finalmente corresponde precisar que concurre un evidente agravio la referida Resolución, ya que ocasiona un grave perjuicio económico al Estado por ende a la entidad regional, por cuanto al reconocer los 25 años y un mes de servicios al administrado pese a que no contaba con dicho tiempo de servicios, le generan el derecho ha percibir la Compensación Económica por Tiempo de Servicios;

Que, se debe recomendar a la Procuraduría Pública Regional impugnar las resoluciones expedidas por el Poder Judicial, hasta agotar las vías correspondientes, ya que no se puede consentir resoluciones con las que no se está de acuerdo;

Que, como quiera que se ha vencido el plazo para que la autoridad administrativa declare de oficio la nulidad de sus propias resoluciones conforme lo dispone el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal razón debe interponerse la demanda de lesividad con el objeto de que se declare la nulidad de dicho acto administrativo que lesiona el interés público al ser un tipo de acto inaceptable en un Estado Constitucional y Social de Derecho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 202.4 del mismo cuerpo normativo ya invocado;

Que, estando al Informe N° 1055-2012-GRA/ORAJ y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER que los considerandos expuestos en el presente Informe sean parte integrante de la Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2012-GRA/PR de fecha 24 de mayo del 2012, por las razones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la presente Resolución se anexe al Expediente Administrativo.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **VEINTICUATRO** días del mes de **JULIO** del dos mil doce.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
[Signature]
Ing. Walter Aguirre Abuhadba
Vice Presidente Gobierno Regional de Arequipa
Encargado de la Presidencia